MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 383 -2019-MDY

Puerto Callao,

1 3 AGO. 2019

VISTOS:

Trámite Externo N° 14080-2019, demás recaudos que contiene; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, indica que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal"*;

Que, mediante Trámite Externo N° 14080-2019 que contiene solicitud (FUT 001) de fecha 11 de Julio de 2019, dirigido a la máxima autoridad Edil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la señora **DIANA FLORES MARTIN,** identificada con DNI N° 05320801, solicitando la Anulación de Asociación de Moradores Guerreros de las Brisas AA.HH ROBERTO RUIZ VARGAS, adjuntando lo siguiente: copia simple de la Inscripción de Asociaciones de la Asociación de Moradores Las Brisas del Asentamiento Humano Roberto Ruiz Vargas, Copia simple de DNI;

Que, mediante Carta N° 023-2019-GAJ de fecha 25 de julio de 2019, se notificó a la administrada DIANA FLORES MARTIN, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente su solicitud debidamente motivada y que cumpla con adjuntar los documentos de los cuales pide anulación, sin que hasta la fecha haya cumplido con lo indicado;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, el **Artículo 11° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 prescribe que**: ***"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";***

Que, en el presente caso se pretende la nulidad de un acto administrativo bajo la atípica formulación de un recurso autónomo, más no por medio de alguno de los recursos impugnativos previstos en el **Artículo 207° inciso 1)** de la acotada Ley;

Que, dicho ello, cabe dejar en claro que, de acuerdo a lo prescrito en el **Artículo 213° numeral 1) de la Ley N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS,** la nulidad de oficio, constituye una facultad discrecional de la autoridad administrativa que solo será posible cuando la propia entidad advierta indicios de algún presunto vicio que cause agravio al interés público o lesionen derechos fundamentales, **aspecto que en el caso de autos no se logra corroborar**;

Que, estando a la decisión adoptada, se deja a salvo el derecho del administrado, para que, de estimarlo conveniente acuda a la vía jurisdiccional a cuestionar éstos actos a través de una acción contenciosa administrativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 786-2019-MDY-GM-GAJ, de fecha 15 de Agosto de 2019, OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de Anulación presentada por la señora **DIANA FLORES MARTIN** de fecha 11 de Julio de 2019, por los fundamentos expuestos en la Parte considerativa de la Presente;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Anulación presentada por la señora **DIANA FLORES MARTIN** de fecha 11 de Julio de 2019, por los fundamentos expuestos en la Parte considerativa de la Presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución y a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación a la señora **DIANA FLORES MARTIN**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Díaz Chota

ALCALDESA